

MANUAL DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN

Artículo 1.- Objetivo: el presente Manual de Productos de Captación (en lo adelante el “Manual”) tiene como objeto establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a los productos de captación que sean emitidos por la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (en lo adelante “LA ASOCIACIÓN”) a favor de EL CLIENTE y/o EL ASOCIADO, conforme corresponda. El Manual, el Formulario de Solicitud de Productos de Captación, el Tarifario de Productos y Servicios (en adelante el “Tarifario”) y demás documentos anexos relacionados a los mismos, forman parte integral del Contrato de Productos de Captación (en lo adelante el “Contrato”), que constituyen el conjunto de reglas que rigen la relación jurídica convenida entre LA ASOCIACIÓN y EL CLIENTE y/o EL ASOCIADO, conforme aplique.

DE LAS CUENTAS DE AHORROS CON LIBRETA

Artículo 2.- Disposiciones generales aplicables a las Cuentas de Ahorros con Libreta:

- a) **Firma.** La firma puesta por EL ASOCIADO en el Contrato y la Tarjeta de Digitalización de Firma o el mecanismo/plataforma que haga sus veces (las cuales deben de ser iguales) será la firma registrada en LA ASOCIACIÓN y la que utilizará EL ASOCIADO para retiros, depósitos o cualquier transacción relacionada con la Cuenta de Ahorros de que sea titular (en adelante la “Cuenta”).
- b) **Titulares.** Se considera como EL ASOCIADO a la persona física o jurídica titular de la Cuenta, así como, de manera indistinta, los titulares que puedan formar parte de esta, ya sea de manera mancomunada o firmas conjuntas o solidaria o firmas separadas. En el caso de Cuentas con múltiples titulares, si al momento de la apertura no se indicare la modalidad de esta, se presumirá que la Cuenta será mancomunada o firmas conjuntas.
- c) **Balance mínimo.** EL ASOCIADO deberá realizar un depósito mínimo para la apertura de la Cuenta, cuyo valor estará referido en el Tarifario. EL ASOCIADO podrá mantener el balance que considere en su Cuenta, siempre que el mismo no sea inferior al mínimo referido en el Tarifario. LA ASOCIACIÓN queda facultada para modificar los límites a los que se hace referencia en este literal atendiendo a sus políticas, normas y procedimientos aplicables, informando a EL ASOCIADO conforme establece el Contrato. En caso de que EL ASOCIADO mantenga un balance inferior al límite establecido, este reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN cargue a su Cuenta o a cualquier otra que tenga con esta, la comisión establecida por LA ASOCIACIÓN en el Tarifario, hasta que disponga de balance suficiente.
- d) **Libreta.** LA ASOCIACIÓN proporcionará a EL ASOCIADO una libreta especial con un número asignado, cuando realice el primer depósito o en cada renovación o sustitución, a los fines de computar y comprobar los depósitos, abonos, cargos y demás transacciones efectuadas. La libreta, conjuntamente con la firma y el documento de identificación personal (cédula de identidad y electoral, o pasaporte), serán los medios de identificación utilizados por LA ASOCIACIÓN. Al realizar cualquier transacción, EL ASOCIADO se compromete a cotejar el balance antes de abandonar la caja. Las operaciones realizadas por EL ASOCIADO sin la libreta de ahorros, dentro de las vías o mecanismos autorizados previamente por LA ASOCIACIÓN, serán y tendrán la misma validez que los realizados con esta, a su vez que serán vinculantes para EL ASOCIADO y LA ASOCIACIÓN, sin perjuicio del derecho a reclamación que dispone EL ASOCIADO.
- e) **Custodia de la libreta.** EL ASOCIADO es responsable de la custodia de su libreta y en caso de su pérdida, extravío o destrucción, deberá notificarlo de inmediato a LA ASOCIACIÓN; quedando LA ASOCIACIÓN autorizada a emitir una nueva libreta, la cual será entregada a EL ASOCIADO una vez se presente este a cualquiera de las sucursales de la ASOCIACIÓN con su documento de identidad, y cuyo costo será cubierto por EL ASOCIADO, conforme lo indicado en el Tarifario.
- f) **Depósitos mediante cheques.** En caso de efectuarse depósitos mediante la utilización de cheques, los mismos solo serán considerados efectivos y liberatorios el día en que la entidad de intermediación financiera girada los acepte y efectúe los pagos correspondientes. Esta disposición será aplicable a todos los demás productos de captación previstos en el presente Manual.

g) Poderes para retiros y giros. LA ASOCIACIÓN queda plenamente autorizada a efectuar los pagos por retiros que haga EL ASOCIADO, a su elección, en cualquiera de sus oficinas en la República Dominicana, excepto en caso de embargo, oposición o cualquier otro impedimento legal notificado. El firmante será quien podrá girar contra la Cuenta, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de otra persona autorizada por escrito mediante el Formulario para Retiro de Ahorros autorizados a Terceros (en adelante el “Formulario de Retiro”) a realizar retiros en efectivo o solicitar cheque mediante Débito a Cuenta de Ahorro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o poder especial, siendo en cada caso indispensable la presentación de la libreta. EL ASOCIADO también podrá girar o realizar transacciones sobre la Cuenta, a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, y siempre y cuando EL ASOCIADO haya suscrito los acuerdos correspondientes.

h) Cargos y débitos. LA ASOCIACIÓN queda autorizada a cargar o debitar a la Cuenta:

- i) Costos y gastos de servicios requeridos o autorizados por EL ASOCIADO, o por el tiempo rendido, así como los gastos y honorarios en que incurra LA ASOCIACIÓN en relación con cualquier procedimiento que le sea notificado con respecto a EL ASOCIADO, y los cuales les serán informados a EL ASOCIADO, a su requerimiento, a través de la entrega de los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que originaron los gastos y honorarios señalados en este artículo por parte de LA ASOCIACIÓN;
- ii) Comisiones por gestiones, servicios y demás conceptos establecidos en el Tarifario; y,
- iii) Cobros de servicios públicos (domiciliaciones), préstamos y otros cargos, previa aprobación y/o autorización de EL ASOCIADO.

Los cargos autorizados en el Contrato y en el presente Manual se efectuarán de acuerdo con las tarifas de cargos vigentes en LA ASOCIACIÓN, conforme establezca el Tarifario o la normativa aplicable.

- i) **Intereses.** El saldo elegible, que es aquel saldo mínimo que presenta la Cuenta durante el mes, devengará intereses, que serán acumulados mensualmente y acreditados semestralmente por LA ASOCIACIÓN a la Cuenta de EL ASOCIADO como efectivo, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días. Los mismos serán calculados y pagados de conformidad con las políticas y procedimientos de LA ASOCIACIÓN. No obstante, LA ASOCIACIÓN se reserva el derecho de pagar intereses si la Cuenta fuera cerrada antes de los treinta (30) días de haberse efectuado el primer depósito. Asimismo, en caso de que la Cuenta fuera abierta después del quinto (5to.) día del mes, los intereses serán pagados a partir del primer día del mes subsiguiente. En cualquier momento la tasa de interés podrá ser revisada y ajustada a la que LA ASOCIACIÓN esté pagando de acuerdo con su política vigente, informando por escrito dicha situación a EL ASOCIADO de conformidad a las reglas previstas en el Contrato.
- j) **Inactividad.** Transcurridos tres (3) años sin que EL ASOCIADO realice alguna transacción, contados a partir del último retiro o depósito, la Cuenta será considerada inactiva. Posteriormente, si alcanza diez (10) años bajo la misma condición, a partir del último retiro o depósito, será considerada abandonada. En estos casos se aplicarán y procederán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en particular los criterios sobre inactividad previstos en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas aprobado por la Junta Monetaria y sus modificaciones.
- k) **Fallecimiento.** En caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento de EL ASOCIADO, deberá procederse según lo establecido en las disposiciones legales vigentes. LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes. Esta disposición será aplicable a todos los demás productos de captación aquí previstos.

- l) Duración y terminación.** La Cuenta tendrá una duración indefinida y su terminación se registrará por las condiciones previstas en el Contrato. En la fecha de efectividad del cierre, LA ASOCIACIÓN le entregará a EL ASOCIADO la suma depositada y los intereses devengados, en caso de haberlos; si EL ASOCIADO no la retirare, LA ASOCIACIÓN emitirá un cheque de administración a la orden de EL ASOCIADO cesante, quien deberá retirarlo a requerimiento o se mantendrá en custodia de LA ASOCIACIÓN.
- m) Garantías.** LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos con la garantía de la Cuenta de Ahorros, los cuales quedarán garantizados con las sumas de dinero que EL ASOCIADO tenga depositadas en LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con la política interna de esta. Las sumas que garantizarán el préstamo continuarán devengando intereses, de conformidad con este Artículo y bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo que corresponda.
- n) Afectación de cuentas.** LA ASOCIACIÓN puede, en caso de que corresponda y conforme a las autorizaciones expresas previstas en el Contrato y el presente Manual, afectar los valores depositados en la Cuenta para compensarlos en todo o en parte a cualquier deuda o aplicarlos a algún cargo que hubiese contraído cualquier titular de la Cuenta y que fuese exigible o se encontrase vencido.
- o) Quejas y reclamaciones.** EL ASOCIADO tendrá derecho a realizar las quejas y reclamaciones que considere pertinentes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. Esta disposición será además aplicable a todos los demás productos de captación aquí previstos.
- p) Cambios de domicilio y/o correo electrónico.** EL ASOCIADO asume la obligación de comunicar a LA ASOCIACIÓN los cambios de domicilio, correo electrónico y demás generales. Respecto a LA ASOCIACIÓN, tendrán validez legalmente liberatoria las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica suplida por EL ASOCIADO.
- q) Poder de representación.** EL ASOCIADO por medio del presente documento confiere poder tan amplio y suficiente como en Derecho fuere necesario a los miembros de la Junta de Directores, para que lo representen en caso de que él no lo hiciera, en todas las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias que realice LA ASOCIACIÓN y en tal virtud, actúen por él en dichas Asambleas, tomando parte en las deliberaciones, votando en sus resoluciones y en general para que ejerzan en las Asambleas todos los derechos y prerrogativas que pertenezcan a EL ASOCIADO, firmen las actas, listas de presencia y cualquier otra documentación relativa a las Asambleas y en general, para que hagan, pacten y suscriban todo cuanto fuere necesario para la cabal ejecución del presente mandato, sin reservas ni limitaciones.

Artículo 3.- Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas físicas menores de edad:

- a)** Las Cuentas de Ahorro con libreta para menores de edad (menores de dieciocho (18) años), se abrirán a nombre del padre, la madre o el tutor o personas autorizadas por estos y a favor del menor de edad.
- b)** Una vez el menor de edad haya cumplido dieciséis (16) años, podrá girar contra la Cuenta a su conveniencia, siempre que disponga de su cédula de identidad o pasaporte (en caso de ser extranjero) debidamente registrado en LA ASOCIACIÓN.
- c)** Al cumplir la mayoría de edad, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y luego de agotado el procedimiento establecido por LA ASOCIACIÓN, el cual le será informado al entonces menor al momento de solicitar el cambio, la Cuenta quedará a su nombre, quien tendrá la Cuenta a su libre disposición, siendo su único propietario. En estos casos, LA ASOCIACIÓN se encuentra autorizada a registrar su firma, a los fines de que sea utilizada para retiros y/o cualquier otra transacción que realice con LA ASOCIACIÓN.

- d) A este producto le serán aplicables todas las demás reglas previstas para las Cuentas de Ahorro indicadas en el presente Manual.

Artículo 4.- Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas físicas con pluralidad de titulares: en el caso de las Cuentas de Ahorros que cuenten con dos o más titulares, EL ASOCIADO debe elegir entre la modalidad “Mancomunada o Firmas Conjuntas” o “Solidaria o Firmas Separadas”. Estos tipos de Cuenta operan bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas de Ahorro previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

a) Mancomunada o Firmas Conjuntas:

- (i) Bajo esta modalidad, los nombres de los titulares de la Cuenta se encuentran separados por la conjunción “Y”, entendiéndose que los titulares son propietarios mancomunados de la Cuenta frente a LA ASOCIACIÓN;
- (ii) Los titulares mancomunados pueden girar contra dicha Cuenta, pero solamente de manera conjunta;
- (iii) Salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de los titulares o de la Cuenta, estos últimos de manera conjunta pueden tomar préstamos con la garantía de la Cuenta, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN, retirar la totalidad de los fondos depositados, así como de los intereses generados;
- (iv) Los titulares podrán realizar estas actuaciones de manera personal o a través de terceros autorizados por escrito mediante el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o mediante poder especial de representación firmado por ambos titulares, siendo en todo caso indispensable la presentación de la libreta. Los titulares también podrán girar o realizar transacciones sobre la Cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, y siempre y cuando estos suscriban previamente los acuerdos correspondientes;
- (v) En caso de fallecimiento o declaratoria de ausencia de alguno de los titulares de la Cuenta, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

b) Solidaria o Firmas Separadas:

- (i) Bajo esta modalidad, los nombres de los titulares de la Cuenta se encuentran separados por la conjunción “O”, entendiéndose que los titulares son propietarios solidarios entre ellos frente a LA ASOCIACIÓN;
- (ii) Cualquiera de los titulares solidarios puede, con su firma, excepto en caso de embargo, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado, tomar préstamos con la garantía de la Cuenta, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN y cumpliendo con los procedimientos y políticas internas para el otorgamiento de créditos, retirar la totalidad de los fondos depositados, así como de los intereses generados; liberando a LA ASOCIACIÓN frente a los demás titulares no firmantes de toda obligación de pago;
- (iii) Los titulares podrán realizar estas actuaciones de manera personal o a través de terceros autorizados por escrito mediante el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines o mediante poder especial de representación, siendo en todo caso indispensable la presentación de la libreta. Los titulares también podrán girar o realizar transacciones sobre la Cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, y siempre y cuando estos suscriban previamente los acuerdos correspondientes;

- (iv) En caso de fallecimiento o declaratoria de ausencia de alguno de los titulares de la Cuenta, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 5.- Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorros con Libreta para personas jurídicas: en caso de que EL ASOCIADO sea una persona jurídica, se entiende que esta última es la que contrata con LA ASOCIACIÓN la apertura de la Cuenta, la cual opera bajo las siguientes reglas particulares, que se adicionan a aquellas comunes de las Cuentas de Ahorro previstas en el presente Manual, siempre que no les sean contrarias:

- a) La o las personas físicas que suscriben el Contrato en representación de EL ASOCIADO declara(n) y reconoce(n) con ello, que tiene(n) plenos poderes para actuar en nombre de EL ASOCIADO y para asumir, en su nombre, las obligaciones y compromisos descritos en el Contrato y los documentos que lo componen; a la vez declara(n) y reconoce(n) que se encuentra(n) debidamente autorizado(s) para ello por el órgano societario o corporativo competente, comprometiendo su responsabilidad en caso contrario.
- b) La firma de la o las personas que ostentan la representación de EL ASOCIADO constituye la firma que figurará como registrada en LA ASOCIACIÓN y con la cual podrán realizarse retiros o cualquier otra transacción respecto a la Cuenta. No obstante lo anterior, EL ASOCIADO puede autorizar firmantes adicionales o la exclusión de los mismos, para lo cual debe presentar a LA ASOCIACIÓN el acta o decisión del órgano de gobierno competente en donde se otorguen facultades de firma, así como completar el Formulario de Retiro provisto por LA ASOCIACIÓN para tales fines.
- c) El o los firmantes autorizados por EL ASOCIADO podrán girar contra la Cuenta, salvo en caso de embargo, valores en tránsito o cualquier otro impedimento legal notificado contra EL ASOCIADO. En todo caso, será necesaria la presentación de la libreta. Las personas autorizadas también podrán girar o hacer transacciones sobre la Cuenta a través de los medios electrónicos que LA ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, y siempre y cuando se suscriban previamente los acuerdos correspondientes con esta.
- d) Tanto EL ASOCIADO como los firmantes autorizados no pueden alegar no estar facultados (falta de calidad) para la utilización de la Cuenta.
- e) En caso de que se produzcan cambios en el régimen de firmas autorizado por EL ASOCIADO, dichas modificaciones deberán ser informadas por escrito a LA ASOCIACIÓN, remitiendo el acta o decisión del órgano de gobierno competente de EL ASOCIADO que recoge la modificación, la cual será vinculante a LA ASOCIACIÓN en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. La responsabilidad de LA ASOCIACIÓN no se verá comprometida ante cualquier tipo de utilización de la Cuenta en caso de que modificara el régimen de firmas sin informarlo por escrito a LA ASOCIACIÓN o sin que haya transcurrido el plazo indicado en el presente literal.

Artículo 6. - Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta de Ahorro Planificado: este tipo de cuenta se rige por las reglas particulares siguientes, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen las Cuentas de Ahorros ordinarias previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

- a) **Programa de depósitos:** el objeto principal de esta Cuenta de Ahorro Planificado es establecer un plan de ahorro a través de depósitos programados por parte de EL ASOCIADO para alcanzar una suma de dinero determinada en un período o fecha específica, conforme al Plan de Depósitos Ahorro Planificado documento que ha sido puesto en conocimiento de EL ASOCIADO al momento de la entrega del presente Manual, el Contrato y demás anexos correspondientes. Al momento de la apertura de esta Cuenta, EL ASOCIADO establecerá un programa de depósitos que podrán ser semanales, quincenales o mensuales conforme los plazos y reglas establecidos acorde al plan que elija, el cual podrá ser en un período de seis (6), doce (12), dieciocho (18) o hasta veinticuatro (24) meses, cuyos plazos podrán ser modificados por EL ASOCIADO en acuerdo con LA

ASOCIACIÓN. De igual manera, EL ASOCIADO podrá realizar depósitos extraordinarios en la Cuenta, para disminuir el referido período y alcanzar en menor plazo, el monto establecido como meta.

- b) **Entrega de libreta:** LA ASOCIACIÓN proporcionará a EL ASOCIADO una libreta especial, la cual se regirá por las reglas establecidas en este Manual.
- c) **Cómputo de intereses:** los saldos depositados en la Cuenta devengarán intereses mensuales que serán acreditados semestralmente según se indica en este Manual.
- d) **Limitación de retiros y disposición de los fondos en la cuenta:** EL ASOCIADO reconoce que la Cuenta de Ahorro Planificado no es una cuenta con carácter transaccional. En efecto, deberá mantener los fondos en la Cuenta y no retirar el saldo disponible de la misma, hasta tanto se cumpla con el Programa de Depósitos previamente establecido por EL ASOCIADO y con las demás condiciones indicadas en el presente Manual. En caso de que EL ASOCIADO requiera retirar los fondos depositados previo al cumplimiento del plazo o período establecido, EL ASOCIADO reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN aplicará una comisión por cancelación anticipada, según se establece en el Tarifario vigente. EL ASOCIADO, reconoce que los valores depositados en esta Cuenta podrán ser otorgados en garantía para préstamos o créditos de cualquier tipo, solicitados en esta Institución.
- e) **Término del plazo o cumplimiento de la meta:** al llegar el término del plazo establecido por EL ASOCIADO o habiendo este alcanzado el monto determinado, EL ASOCIADO reconoce y acepta que LA ASOCIACIÓN podrá modificar el tipo de producto a cuenta de ahorro convencional, comprometiéndose a notificar de manera directa a EL ASOCIADO sobre dicho cambio dentro de los treinta (30) días previo a que se realice la modificación, utilizando las vías de contacto proporcionadas por EL ASOCIADO. En caso de que EL ASOCIADO no desee retirar los fondos de la Cuenta de Ahorro Planificado, sino que solicite que estos, sean transferidos a otra cuenta (nueva o preexistente), o sea abierto un instrumento de captación a solicitud de este, EL ASOCIADO reconoce que los intereses que se generen a partir de dicha solicitud serán los aplicables al tipo de producto de que se trate, acorde al Tarifario que se encuentre vigente.
- f) **Terminación anticipada:** LA ASOCIACIÓN podrá dar término al presente Contrato si durante un período de sesenta (60) días calendario no se han realizado en la Cuenta, depósitos según el programa de depósitos establecido por EL ASOCIADO, entre otras razones indicadas en el Contrato y este Manual. En este sentido, EL ASOCIADO reconoce que el tipo de cuenta podrá ser modificado y los intereses que le serán aplicados serán los establecidos en el Tarifario para las cuentas de ahorro convencionales. LA ASOCIACIÓN notificará a EL ASOCIADO con un plazo no menor de treinta (30) días calendario previo a la modificación del tipo de cuenta.
- g) **Apertura y titulares:** la Cuenta de Ahorro Planificado solo será abierta con libreta y podrá ser individual, mancomunada o firmas conjuntas “Y”, o, solidaria o firmas separadas “O” con hasta un máximo de tres (3) personas físicas, debiendo todos estar presentes al momento de la apertura de dicha Cuenta; a menos que estas autoricen a los cotitulares o a terceras personas a realizar dicha apertura. EL ASOCIADO podrá tener más de una cuenta de este tipo a la vez, conforme a los límites internos que establezca LA ASOCIACIÓN.
- h) **Débitos automáticos:** EL ASOCIADO podrá programar débitos automáticos desde otra Cuenta de Ahorro que sea titular en LA ASOCIACIÓN, con la periodicidad definida para acreditar en la Cuenta de Ahorro Planificado, mediante la Carta de Autorización de Débito Automático.

Artículo 7. - Disposiciones particulares aplicables a la Cuenta Escala: se trata de una Cuenta de Ahorros con intereses escalonados y se rige por las reglas particulares siguientes, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen las Cuentas de Ahorros y Tarjetas de Débito previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

- a) **Características de la Cuenta Escala:** Este tipo de Cuenta de Ahorros puede ser manejada a través de una libreta o de una tarjeta de débito, donde se podrán realizar depósitos ordinarios con disponibilidad inmediata, que generan intereses escalonados, de acuerdo con el monto ahorrado, sin cobro de comisiones, al mantener un balance promedio mínimo conforme se establezca en el Tarifario.
- b) **Cómputo de intereses.** Se generará un interés anual sobre el balance promedio diario disponible que será acreditado mensualmente por LA ASOCIACIÓN a la cuenta de EL ASOCIADO como efectivo, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días.
- c) **Modalidades de la Cuenta Escala:** Este tipo de cuenta podrá ser solicitada por EL ASOCIADO en cualquiera de las siguientes modalidades: i) Cuenta de Ahorro remunerada personal con libreta; ii) Cuenta de Ahorro remunerada personal con Tarjeta de Débito; iii) Cuenta de Ahorro remunerada con libreta - persona jurídica; iv) Cuenta de Ahorro remunerada con Tarjeta de Débito -persona jurídica.

DE LAS TARJETAS DE DÉBITO

Artículo 8.- Tarjetas de Débito: LA ASOCIACIÓN puede a opción de EL ASOCIADO otorgar una Tarjeta de Débito (en adelante “la Tarjeta”) en lugar de la libreta, como mecanismo para realizar operaciones autorizadas con cargo a la Cuenta. Las operaciones realizadas con la Tarjeta estarán sujetas a las condiciones generales del Contrato y sus documentos vinculantes.

- a) EL ASOCIADO acepta y reconoce que solo podrá utilizar la Tarjeta para realizar operaciones permitidas por LA ASOCIACIÓN como lícitas y de conformidad con las regulaciones vigentes aplicables. La emisión y uso de la Tarjeta estará sujeta a cargos, restricciones, límites y condiciones establecidas en el Contrato, el presente Manual y el Tarifario. La Tarjeta se podrá utilizar, para: i) compra de bienes y recepción de servicios en establecimientos comerciales autorizados, tanto de forma directa como a través de cualquier mecanismo o plataforma autorizada; ii) retiro de sumas a través de oficinas, sucursales, canales alternos que operen, subagentes bancarios de LA ASOCIACIÓN y cajeros automáticos autorizados; y, iii) cualquier otra forma de utilización que LA ASOCIACIÓN autorice o apruebe posteriormente.
- b) La Tarjeta es un instrumento personal e intransferible y se emitirá a nombre de la persona física que sea titular de una Cuenta en LA ASOCIACIÓN, o a favor de la(s) persona(s) autorizada(s) por el titular de la Cuenta, en el caso de que EL ASOCIADO sea una persona jurídica. Estas disposiciones aplican para cuentas de ahorros solidarias o firmas separadas no así para firmas conjuntas.
- c) EL ASOCIADO elegirá una clave secreta personal (PIN), que será de su conocimiento exclusivo y la utilizará para los retiros de sumas de dinero en cajeros automáticos o cualquier otro mecanismo que lo exija, la confirmación de consumos, así como cualquier otra transacción que requiera de esta clave. El PIN es privado y confidencial y en consecuencia, EL ASOCIADO debe abstenerse de compartirlo, exponerlo o comentarlo con otras personas. No debe divulgarlo o informarlo a terceros ni a funcionarios o empleados de LA ASOCIACIÓN, aun cuando le sea requerido por medios tecnológicos o electrónicos que aparenten provenir de LA ASOCIACIÓN. EL ASOCIADO no debe revelar datos de seguridad de la Tarjeta mediante correos electrónicos o vía telefónica. Asimismo, LA ASOCIACIÓN recomienda a EL ASOCIADO que, por medidas de seguridad, no pierda de vista la Tarjeta en los Establecimientos Afiliados y que, al realizar una transacción, conserve su comprobante de pago para luego compararlo con su Estado de Cuenta. LA ASOCIACIÓN no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL ASOCIADO, por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a este, revelen a terceros, la clave secreta personal (PIN) y/o entreguen voluntariamente las Tarjetas. Queda establecido que, para LA ASOCIACIÓN, en principio, cualquier persona que utilice la clave secreta personal (PIN), lo ha obtenido de EL ASOCIADO, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y LA ASOCIACIÓN no será responsable del uso dado a la Tarjeta, ni de los fondos que sean retirados por terceros. Lo anterior será aplicable sin desmedro al derecho de reclamación que ostenta EL

ASOCIADO, a la exención de responsabilidad prevista en el literal r), y siempre que no se verifique falta imputable a LA ASOCIACIÓN.

- d) A requerimiento de EL ASOCIADO, bajo su responsabilidad y con cargo a su Cuenta, LA ASOCIACIÓN podrá emitir Tarjeta(s) adicional(es), a favor de la(s) persona(s) que EL ASOCIADO indique en su solicitud de Tarjeta de Débito. EL ASOCIADO es en todo caso, responsable de todas las consecuencias que entrañe el uso de la(s) Tarjeta(s) adicional (es).
- e) La Tarjeta tendrá vigencia hasta la fecha de caducidad que aparece impresa en la misma y será renovada automáticamente salvo manifestación contraria de su titular o por decisión de LA ASOCIACIÓN. La Tarjeta está sujeta a las mismas condiciones de terminación que la Cuenta, conforme prevé el Contrato y el presente Manual.
- f) EL ASOCIADO puede utilizar la Tarjeta dentro y fuera de la República Dominicana (si aplica) en cajeros automáticos y Establecimientos Afiliados. Dicho uso está sujeto al balance disponible de la Cuenta al momento de la transacción. Cuando se utilice la Tarjeta fuera de la República Dominicana, se contrae la obligación de pago de los consumos realizados con la Tarjeta, en dólares estadounidenses, cuyo equivalente en pesos dominicanos, será cargado a la Cuenta, de acuerdo con el Tarifario vigente. Dicho cargo incluirá las comisiones de cambio, así como cualquier impuesto, tarifa de cambio y/o comisiones por uso internacional o local que existan o fijen las autoridades monetarias.
- g) Sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste en tanto a EL ASOCIADO, este se obliga a lo siguiente: i) a conservar la Tarjeta y utilizarla exclusivamente conforme las instrucciones o condiciones que establezca periódicamente LA ASOCIACIÓN, propietaria de dicha Tarjeta, por las vías contractuales previstas; ii) a demostrar su identidad cuando le sea requerida; iii) a no realizar operaciones con la Tarjeta sin disponer de fondos suficientes; iv) a mantener secreta la clave personal (PIN) que ha elegido para la utilización de los servicios; v) a notificar de inmediato a LA ASOCIACIÓN el robo, hurto o extravío de la Tarjeta y el conocimiento por terceras personas, contra su voluntad, de la clave personal (PIN); vi) a devolver la(s) Tarjeta(s) cuando quede bloqueada o cancelada la Cuenta con cargo a la cual se realizan los débitos correspondientes. Si una vez cancelada la cuenta no se devolviese(n) la(s) Tarjeta(s), EL ASOCIADO será responsable del uso indebido de la(s) misma(s), así como de todos los daños y perjuicios que por ello se ocasionen a LA ASOCIACIÓN o terceros; vii) a entregar la Tarjeta que queda en desuso y que sea renovada por otra; viii) a aceptar el cargo en la Cuenta asociada de todas y cada una de las transacciones o reintegros efectuados con la Tarjeta; ix) a aceptar que LA ASOCIACIÓN compense con cargo a otras Cuentas o a cualesquiera inversiones depositadas en LA ASOCIACIÓN, a nombre de EL ASOCIADO, los cargos derivados del uso de la Tarjeta que no puedan ser solventados con los fondos de la Cuenta originalmente asociada.
- h) LA ASOCIACIÓN no compromete su responsabilidad en caso de que EL ASOCIADO no pudiera realizar una operación en un cajero automático, personalizado o Establecimiento Afiliado, debido a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico no atribuibles a LA ASOCIACIÓN y/o violación por parte de EL ASOCIADO de las normas que rigen el uso de la Tarjeta.
- i) En caso de que LA ASOCIACIÓN esté prestando sus servicios de manera parcial, debido a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación por parte de EL ASOCIADO de las normas que rigen el uso de la Tarjeta, así como cualquier otra situación similar que limite su capacidad de operación, EL ASOCIADO acepta que se le desembolse solo parte de su dinero en razón de la contingencia que existe, lo cual también será aplicable a las transacciones realizadas a través de los Establecimientos Afiliados.
- j) Las transacciones realizadas por EL ASOCIADO después de las nueve (9) horas de la noche, así como las que se efectúen en días no laborables, que incluyen sábados, domingos y días feriados, podrán ser registradas en las transacciones del día laborable siguiente.

- k) LA ASOCIACIÓN puede fijar un límite máximo de retiro diario, así como cantidad y monto máximo diario de transacciones que pueden ser realizadas con la Tarjeta, a través de los cajeros automáticos y personalizados. EL ASOCIADO, reconoce y acepta que así se le ha informado y que constan en el Tarifario. Los límites pueden ser modificados por LA ASOCIACIÓN en cualquier momento, observando las disposiciones contenidas en el Contrato.
- l) LA ASOCIACIÓN queda autorizada a debitar de la Cuenta asociada, el monto de los consumos efectuados en los Establecimientos Afiliados, los retiros de dinero en efectivo realizados en cajeros automáticos y personalizados, así como cualquier otra transacción realizada a través de cualquier plataforma autorizada o implementada por LA ASOCIACIÓN, desde el momento en que se produce dicho consumo. LA ASOCIACIÓN colocará los débitos en los Estados de Cuenta o relación de transacciones que mantendrá a disposición de EL ASOCIADO. Cualquier retraso en el cargo de cualquier operación o transacción no podrá ser objeto de reclamo por parte de EL ASOCIADO, siempre que dicha operación o transacción haya sido realizada por EL ASOCIADO.
- m) LA ASOCIACIÓN mantendrá a disposición de EL ASOCIADO un Estado de Cuenta o relación de transacciones con los datos conocidos por ella al día de su corte, es decir, al último día de cada mes, y cualquier otro que considere conveniente o útil, además de los que se indican en este Manual. Los Estados de Cuenta serán cortados el día del mes que LA ASOCIACIÓN determine y estarán disponibles a requerimiento de EL ASOCIADO. LA ASOCIACIÓN podrá variar a su sola discreción la fecha de corte, avisando a EL ASOCIADO con al menos treinta (30) días de antelación, por los mecanismos establecidos en el Contrato.
- n) Sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste, EL ASOCIADO asume frente a LA ASOCIACIÓN la responsabilidad del pago de todos los cargos que sean reflejados en los Estados de Cuenta o relación de transacciones, independientemente de que respecto de estos se hubieren expedido o no *vouchers* firmados por este, excepto en los casos en que se pueda comprobar que los consumos no fueron realizados. En ese sentido, los Establecimientos Afiliados podrán registrar los consumos efectuados con la Tarjeta, mediante cualquier medio físico o electrónico. Estos registros de consumos, presentados por los Establecimientos Afiliados y reflejados en los Estados de Cuenta o relación de transacciones, constituyen en principio una prueba fehaciente de dichos cargos, todo ello sin perjuicio del derecho de reclamación que le asiste a EL ASOCIADO. Asimismo, en los Estados de Cuenta o relación de transacciones podrán aparecer cargos válidos sobre los cuales no se hubieren expedido *vouchers* o sobre los que no existe disponibilidad de prueba documental física, tales como los consumos que hayan sido efectuados en Establecimientos Afiliados por teléfono, por Internet u otro medio de comunicación.
- o) EL ASOCIADO acepta que el Establecimiento Afiliado registre el débito o cargo realizado con la Tarjeta mediante sistemas electrónicos o semejantes, siendo responsabilidad de EL ASOCIADO verificar el valor del recibo que se le expide y que el cargo que se hace a su cuenta coincide con el valor de los bienes o servicios que dicho Establecimiento Afiliado le está dispensando, y firmar el mismo como prueba de aceptación. EL ASOCIADO será responsable de sus obligaciones de pago frente a LA ASOCIACIÓN, incluso en los siguientes casos, que son simplemente enunciativos y no limitativos: i) falta total o parcial de entrega de mercancías o valores o prestación de servicios adquiridos con el uso de las Tarjetas; ii) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud o discrepancias en cantidades o calidades; iii) devaluación o ajustes en el precio de mercancías o valores, o en la prestación de servicios, antes, durante o después de recibirlos; iv) cualquier otro acontecimiento similar y análogo a los anteriores y en los casos en que LA ASOCIACIÓN no haya cometido directamente una falta. En los escenarios anteriores, EL ASOCIADO pagará a LA ASOCIACIÓN por los consumos realizados con la Tarjeta y dirigirá sus reclamaciones al Establecimiento Afiliado, exonerando a LA ASOCIACIÓN de toda responsabilidad.
- p) EL ASOCIADO reconoce expresamente que, para efectuar cualquier consumo, debe tener los fondos disponibles en la Cuenta asociada; para ello reconoce y acepta que los cheques que haya depositado, son recibidos por LA ASOCIACIÓN como valor a cobrar y que los mismos podrán ser enviados por LA ASOCIACIÓN, sin responsabilidad para ella, por cualquier medio o plataforma de pago

regulatoriamente permitida, así como mediante mecanismos directos, a fin de conseguir en todo caso su pago en efectivo.

- q) Las reclamaciones derivadas del uso de la Tarjeta serán hechas por EL ASOCIADO conforme a las reglas y condiciones previstas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.
- r) En caso de pérdida o extravío de la Tarjeta, EL ASOCIADO deberá reportar inmediatamente el hecho por vía telefónica a los números que LA ASOCIACIÓN haya habilitado para tal fin. LA ASOCIACIÓN le otorgará a EL ASOCIADO un número de registro de la notificación por pérdida realizada, lo que será constancia entre las partes del contacto telefónico realizado. Desde la recepción del reporte telefónico, las tarjetas concernidas serán bloqueadas por LA ASOCIACIÓN y desde dicho momento eximirán de responsabilidad a EL ASOCIADO respecto de las transacciones que se puedan producir posteriormente. LA ASOCIACIÓN, a su discreción, emitirá una nueva Tarjeta con una nueva numeración, a la cual se aplicarán todas las condiciones del presente Contrato y sus documentos integrantes, así como el Estado de Cuenta y el balance de la tarjeta sustituida.
- s) EL ASOCIADO seguirá siendo responsable de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación, realizadas con anterioridad a la recepción del aviso de pérdida de la Tarjeta por LA ASOCIACIÓN, quedando excluida la responsabilidad de EL ASOCIADO por cualquier transacción fraudulenta que tenga su origen en una falta imputable a LA ASOCIACIÓN.
- t) Correrá a cargo de EL ASOCIADO el pago de los montos establecidos en el Tarifario, para obtener la sustitución de las Tarjetas perdidas, sustraídas o deterioradas. La pérdida o sustracción de la o las Tarjetas implicará el reemplazo de todas las emitidas con cargo a la Cuenta, conllevando el cambio de la numeración. En cambio, el simple deterioro de cualquiera de la o las Tarjetas, solo implicará la sustitución del o de los plásticos.

DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO Y CERTIFICADOS FINANCIEROS

Artículo 9.- Disposiciones generales aplicables a los Depósitos a plazo y Certificados Financieros: los Depósitos a plazo (DP) y Certificados Financieros (CF) se regirán por las siguientes reglas comunes y las contenidas en cada instrumento de captación:

- a) Los valores expresados en los DP o- CF no podrán ser retirados total o parcialmente por EL CLIENTE hasta que haya ocurrido el vencimiento del plazo acordado en el anverso de los DP o- CF, previa presentación del instrumento original; sin embargo, LA ASOCIACIÓN puede tomar en consideración cualquier solicitud de retiro anticipado presentada por EL CLIENTE, en cuyo caso se aplicará una penalidad solo a los intereses, de acuerdo a la Política de Penalización vigente, la cual es firmada por EL CLIENTE en señal de aceptación y conformidad, y estará sujeta a actualización conforme se indica más adelante. Los intereses devengados y/o reinvertidos serán, bajo mutuo acuerdo, según lo indicado en cada instrumento, pagados periódicamente en lapsos que no superen el mes, siendo restituida la suma invertida más los intereses del último lapso no pagado, si es el caso. EL CLIENTE podrá renegociar plazos, tasas o cancelar el instrumento dentro de los siguientes cinco (5) días laborables, luego del vencimiento, sin penalización alguna;
- b) Queda a opción de LA ASOCIACIÓN, con solo avisar por los medios establecidos en el Contrato a EL CLIENTE, cancelar los DP o CF una vez llegado el término del plazo originalmente pactado, aún en caso de que EL CLIENTE haya notificado su deseo de continuar, quedando a disposición de EL CLIENTE la suma invertida y sus intereses, en caso de haberlos. Tal notificación deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, luego del vencimiento;
- c) En caso de notificación por escrito a LA ASOCIACIÓN del fallecimiento de EL CLIENTE o en caso de pérdida de los DP o CF, LA ASOCIACIÓN podrá retener los fondos hasta tanto se cumplan las

disposiciones legales correspondientes a la sucesión y la pérdida del instrumento financiero, pudiendo EL CLIENTE procurar en LA ASOCIACIÓN la información relacionada a dichos procesos;

- d) Los DP o CF están sujetos a todas las disposiciones legales pertinentes, de las cuales a continuación se citan las principales: la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones y normas o reglamentos de aplicación; la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital No. 126-02 de fecha 04 de septiembre de 2002 y sus modificaciones y normas de aplicación; el Reglamento sobre Protección a los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución de fecha 05 de febrero de 2015 y sus modificaciones. A la vez, se encuentran sujetos a las disposiciones del Contrato, del presente Manual, del Tarifario y de la Política de Penalización y las normas internas de LA ASOCIACIÓN relacionadas, y a las disposiciones regulatorias dictadas por la Administración Monetaria y Financiera que sean vinculantes. Estas normas han sido citadas a EL CLIENTE al momento de la firma del Contrato y la legislación aplicable puede ser públicamente consultada en cualquier momento vía la página Web de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana en el apartado correspondiente;
- e) EL CLIENTE está en la obligación de notificar por escrito a LA ASOCIACIÓN, sin necesidad de reemplazar los DP o CF, cuando:
 - i. Cambie de domicilio, correo electrónico y demás generales; en caso de no recibir notificación alguna al respecto, LA ASOCIACIÓN enviará al último domicilio todas las informaciones relativas al DP o CF, conforme a sus registros, lo cual le eximirá de cualquier responsabilidad;
 - ii. Desea cambiar el plazo o la tasa, medio y forma de pago de los intereses, previa aceptación de LA ASOCIACIÓN, conforme a sus políticas vigentes;
- f) LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos a EL CLIENTE con la garantía colateral de los DP o CF, el cual será dado en prenda a LA ASOCIACIÓN, quien lo retendrá hasta que la deuda sea saldada totalmente. En estos casos aplicarán la reglas y condiciones propias del contrato o acuerdo de crédito;
- g) En caso de que resulte(n) devuelto(s) el(los) cheque(s) recibido(s) para los DP o CF, LA ASOCIACIÓN procederá a la cancelación de los DP o CF, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna y debiendo ser EL CLIENTE debidamente notificado. EL CLIENTE cubrirá los cargos por cada cheque devuelto, acorde al Tarifario vigente;
- h) El Tarifario podrá ser actualizado por LA ASOCIACIÓN conforme a las reglas de modificación previstas en el Contrato;
- i) EL CLIENTE reconoce que los fondos utilizados para la apertura de los DP o CF proceden de fuentes lícitas y serán destinados a actos lícitos una vez cancelado, autorizando a LA ASOCIACIÓN a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o no y demás informaciones relacionadas, ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las normas vigentes;
- j) En caso de que EL CLIENTE se conforme por dos o más personas mancomunadas, separado cada nombre con la conjunción "Y", se entenderá que EL CLIENTE acepta que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a LA ASOCIACIÓN. En ese sentido, dichas personas firmando conjuntamente podrán, salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de ellos, tomar préstamos con la garantía del DP o CF, retirar la totalidad de los fondos depositados y de la misma manera disponer de los intereses generados;
- k) En caso de que EL CLIENTE se conforme por dos o más personas solidarias, separado cada nombre con la conjunción "O", se entenderá que EL CLIENTE acepta y reconoce que existe solidaridad entre ellos en el ejercicio de sus derechos frente a LA ASOCIACIÓN. En ese sentido, cualquiera de dichas

personas, solamente con su firma, podrá, salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de ellos, tomar préstamos con la garantía del DP o CF, retirar la totalidad de los fondos depositados y de la misma manera disponer de los intereses generados; liberando a LA ASOCIACIÓN frente a los demás titulares no firmantes de toda obligación de pago.

Artículo 10.- Disposiciones particulares aplicables a los Depósitos a plazo: EL CLIENTE podrá depositar determinadas sumas a LA ASOCIACIÓN para la apertura de un DP. En este caso EL CLIENTE debe suscribir, en adición al Contrato, el Depósito a Plazo, documento mediante el cual LA ASOCIACIÓN certificará haber recibido la suma entregada a título de Depósito por EL CLIENTE. El documento indicará además la tasa de interés del DP, su vencimiento, fecha y forma de pago, entre otras informaciones.

Párrafo. LA ASOCIACIÓN pagará a solicitud de EL CLIENTE la suma recibida a título de depósito notificada por escrito con cinco (5) días de anticipación al vencimiento. EL CLIENTE reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN para que en caso de no manifestar su intención de cancelar el DP por escrito y esta no decida terminarlo, este sea renovado automáticamente a la tasa de interés y al plazo que LA ASOCIACIÓN esté ofertando para este tipo de instrumento.

Artículo 11.- Disposiciones particulares aplicables a los Certificados Financieros: EL CLIENTE podrá entregar determinadas sumas a LA ASOCIACIÓN para la apertura de un CF. En este caso EL CLIENTE debe, en adición al Contrato, suscribir el Certificado Financiero, documento mediante el cual LA ASOCIACIÓN certificará haber recibido la suma entregada por EL CLIENTE. Dicho documento indicará además la tasa de interés del CF, su vencimiento, fecha y forma de pago, entre otras informaciones.

Párrafo. LA ASOCIACIÓN pagará a solicitud de EL CLIENTE la suma recibida, luego de que sea notificada por escrito con cinco (5) días de anticipación al vencimiento. EL CLIENTE, reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN para que en caso de no manifestar su intención de cancelar el CF por escrito y esta no decida terminarlo, este sea renovado automáticamente a la tasa de interés y al plazo que LA ASOCIACIÓN esté ofertando para este tipo de instrumento.

Artículo 12.- Disposiciones particulares aplicables a los Certificados Financieros Sin Redención Anticipada (CFSRA): EL CLIENTE no podrá cancelar, en fecha anterior al tiempo estipulado para su vencimiento, este tipo de CF, el cual se registrará por las siguientes reglas particulares, las cuales son adicionales a las disposiciones que rigen los CF previstas en el presente Manual, siempre que no le sean contrarias:

- a) La cancelación del CFSRA será a vencimiento, para lo cual LA ASOCIACIÓN, mediante notificación a través de un medio fehaciente, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, notificará a EL CLIENTE. Sin embargo, EL CLIENTE, podrá optar por la opción de renovación automática, mediante la cual reconoce y autoriza a LA ASOCIACIÓN para que, en caso de no manifestar su intención de cancelar el CFSRA por escrito, y esta no decida terminarlo, este sea renovado automáticamente por un (1) año, a la tasa de interés que determine LA ASOCIACIÓN conforme Tarifario al momento de la renovación.
- b) EL CLIENTE no podrá retirar o cancelar el CFSRA por ninguna razón, total o parcialmente, hasta que haya ocurrido el vencimiento del plazo acordado en el anverso del CFSRA, previa presentación del instrumento original.
- c) El CFSRA tendrá una duración mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años desde la fecha de suscripción.
- d) EL CLIENTE podrá elegir entre las diferentes modalidades de firma establecidas en este Manual, incluyendo la modalidad de firmas “Mancomunada o Firmas Conjuntas”, o “Solidaria o Firmas Separadas”.
- e) El CFSRA devengará intereses, que serán acreditados mensualmente por LA ASOCIACIÓN a la cuenta de EL CLIENTE como efectivo, u otros medios y formas que EL CLIENTE elija y LA

ASOCIACIÓN apruebe o autorice previamente, de conformidad con las reglamentaciones vigentes, en base a la tasa de interés anual establecida en el Tarifario, calculada sobre un año base de trescientos sesenta (360) días.

- f) LA ASOCIACIÓN podrá conceder préstamos con la garantía del CFSRA, los cuales quedarán garantizados con las sumas de dinero que EL CLIENTE tenga en el CFSRA de que se trate. Para el otorgamiento de préstamos aplicarán las reglas y condiciones regulatorias e internas propias de dichos productos.